



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1123

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Resolución No.703 del 11 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Quindío otorgó a la Fundación Jardín Botánico Del Quindío, identificada con el NIT No.890.000.578-8, licencia ambiental para el establecimiento de un zoológico cerrado en su fase comercial de lepidópteros, localizado en la Mariposario del JARDIN BOTANICO, localizado en el kilometro 3 vía al Valle, Municipio de Calarcá, por el término de duración del proyecto.

Que mediante el radicado 2009ER37627 del 04 de agosto de 2009, el doctor HERMAN MARTINEZ GOMEZ Director del JARDIN BOTÁNICO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, solicitó permiso para la exhibición temporal de las mariposas producto del convenio con el Mariposario del Jardín Botánico del Quindío a realizarse durante cuatro meses a partir de noviembre de 2009 hasta febrero de 2010, en Jardín Botánico del Distrito mencionado.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la exhibición temporal de las mariposas producto del convenio con el Mariposario del Jardín Botánico Del Quindío, conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.18703 del 6 de noviembre del 2009, señalando:



E

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, un permiso temporal para la exhibición de mariposas vivas así como de mariposas preservadas durante un periodo de 3 meses.

El beneficiario del permiso es el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis identificado con NIT 860.030.197-0 y representado legalmente por Herman Martínez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía 10.246.928 de Manizales. Las mariposas serán suministradas por el Jardín Botánico del Quindío, NIT 890.003.578-8 y representado legalmente por Andrea Ortega Convers, cédula de ciudadanía 52.517.772 de Bogotá.

El sitio autorizado para el desarrollo de la exhibición es el Jardín Botánico de Bogotá ubicado en la Avenida Calle 63 No. 68-95, el módulo de exhibición o "mariposario" estará ubicado dentro del Tropicario del JBB. Las mariposas preservadas estarán dispuestas en cajas entomológicas en la sala introductoria y su presencia debe obedecer exclusivamente a fines educativos.

El permiso ampara la presentación de mariposas de 20 diferentes especies que se relacionan en la Tabla 1.

Tabla1. Relación de las especies que harán parte de la exhibición de mariposas.

	Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Biblis hyperia pacifica</i>	Ninfa de borde rojo
2	<i>Caligo illioneus oberon</i>	Buho de la caña
3	<i>Caligo memnom</i>	Buho
4	<i>Castillia eranites</i>	Mariposa
5	<i>Colobua dirce</i>	Huella digital
6	<i>Consul fabius cecrops</i>	Hoja seca
7	<i>Danaus plexippus</i>	Monarca
8	<i>Dryas iulia iulia</i>	Julia
9	Eueides isabella	Mariposa
10	<i>Eurema xantoclora</i>	Mariposa de la Col
11	<i>Hamadryas feronia</i>	Rechinadora gris



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

12	<i>Heliconius charitonius</i>	Tigre
13	<i>Heliconius cydno cydnides</i>	Ninfa de los Bosques
14	<i>Heliconius clysonymus</i>	Mariposa
15	<i>Heliconius doris</i>	Mariposa
16	<i>Heliconius herato chestertoni</i>	Pequeño cartero
17	<i>Parides erithalion cauca</i>	Mariposa
18	<i>Siproeta epaphus</i>	Achocolatada
19	<i>Siproeta stelenes</i>	Malaquita
20	<i>Tithorea tarricina</i>	Pincelada

De considerarse viable desde el punto de vista legal e l otorgamiento del permiso, debe precisarse que la viabilidad técnica del proyecto se soporta en la información presentada por el usuario para el manejo del proyecto en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, las actividades que allí se adelanten deberán ser las mismas que fueron descritas en los documentos aportados durante el trámite.

El Jardín Botánico de Bogotá en el marco del permiso temporal de exhibición de mariposas debe comprometerse a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Los animales exhibidos durante el evento serán los mismos que fueron descritos en los documentos aportados, esto hace referencia a especies y estado de desarrollo.
- Notificar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, la fecha en la que llegarán las mariposas y las cajas entomológicas que serán presentadas.
- Radicar en la SDA los documentos que amparen la movilización de los especímenes desde el Jardín Botánico del Quindío hasta el Jardín Botánico de Bogotá.
- Remitir a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, un cronograma tentativo que incluya la fecha de ingreso de las mariposas que serán destinadas al reemplazo de las mortalidades .
- Llevar un control escrito y preciso del inventario de mariposas, de las fechas en las que ingresan nuevos individuos así como de las mortalidades que se vayan identificando.
- Implementar de manera estricta los métodos antifuga descritos en los documentos técnicos aportados en el proceso.
- El Jardín Botánico de Bogotá deberá presentar un informe de las actividades que fueron adelantadas durante el evento; de este documento deberán hacer parte las fechas y cantidad de ingresos de mariposas por especie, sumatoria de mortalidades por especie,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

copias de los registros diligenciados, relación y solución de eventos no previstos surgidos en el evento.

- Con el objeto de evitar la dispersión y propagación de mariposas fuera del área de mantenimiento prevista para la exhibición, el beneficiario del permiso deberá asegurar que antes del desmonte de las instalaciones no existan individuos en cualquiera de sus fases de desarrollo. En este sentido el Jardín Botánico de Bogotá deberá presentar ante esta entidad antes de culminar el evento, un documento en el cual describa las actividades previstas para dar cumplimiento a este objetivo.
- El permiso otorgado sólo ampara la exhibición en el sitio autorizado, por lo tanto, ni durante el evento ni con posterioridad a su culminación el mariposario podrá ser presentado fuera de la ubicación dada en el Jardín Botánico de Bogotá.
- El beneficiario deberá permitir en cualquier momento el acceso y verificación de las condiciones, instalaciones y especímenes por parte de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Se deberá informar oportunamente a la SDA sobre cualquier problema que se presente durante la ejecución del evento.
- El Jardín Botánico de Bogotá debe asumir la responsabilidad total derivada de las contingencias que puedan presentarse tanto para los ecosistemas locales como para los visitantes y operarios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *"aprovechamiento"*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II *"DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS"*, fijando en su capítulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata "*DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la "*... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ...*" de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición temporal de productos de fauna silvestre al JARDIN BOTÁNICO DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, para la exposición de las mariposas producto del convenio con el Mariposario del Jardín Botánico del Quindío por el término de tres meses.



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre al a JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT No.830.030.197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de exhibición temporal de las mariposas producto del convenio con el Mariposario del Jardín Botánico del Quindío a realizarse en las instalaciones del Jardín por el término de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, localizado en la Av. Calle 63 No 68-95 de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término máximo de tres meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición por parte del JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá desarrollarse exclusivamente en sus instalaciones, ubicada en la Av. Calle 63 No 68- 95 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: El JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición tanto para el traslado de las mariposas en los casos de devolución de especímenes al Jardín Botánico del Quindío.

ARTICULO QUINTO: El JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, al vencimiento de al vigencia del presente permiso, deberá presentar un informe dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en donde relacione la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones del Jardin; relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos; copia de las facturas de venta en las cuales se relacione el nombre científico de la especie comercializada; y el saldo posterior al desarrollo de la feria.

ARTICULO SEXTO: El JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaria Distrital de Ambiente, y deberá presentar la información que le sea solicitada durante la misma.

ARTICULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en la Avenida Calle 63 No. 68-95 en Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7723

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 06 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez
Revisó y aprobó: Germán Tovar
Exp. SDA 04 2009 3033

